2022-00283-00

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 16 de enero de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **43**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud de la parte demandada coadyuvada por la parte demandante dentro de este proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto del menor, J.P. promovido mediante apoderada judicial por la señora ANGELICA MARÍA PÉREZ SÁNCHEZ, en contra de la señora NEIDY PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ; en el cual solicitan dictar sentencia anticipada de conformidad con el articulo 278 del Código General del Proceso; por lo tanto, el juzgado decreta las pruebas solicitadas por las partes y una vez vencido el término de traslado pasará a despacho para dictar sentencia de plano.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E :

1º) TENER por contestada la demanda por parte de la demandada NEIDY PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ.

2º) DECRETAR como pruebas las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Registro Civil de nacimiento
- Copia de cédulas de ciudadanía
- Certificado de estudios
- Certificado de Salud
- Pasaporte del menor
- Registro de defunción del señor Milcíades Pérez M.
- Acta de Conciliación
- Partida de Bautismo
- Certificación Caja de Compensación Familiar

- Registro de Vacunas
- Fotografías

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese a despacho para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 11
HOY, 17 DE ENERO DEL 2023, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO P/: JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA

ysb

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7315f8a3dca390c4784b521189068a2f47a171b07037ebc54ea03ef4c6acb8**
Documento generado en 16/01/2023 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica